



Informe de Auditoría OCE-17-005

Año Eleccionario 2016

Alexandra Lúgaro Aponte
Candidata a la Gobernación
Independiente

1 de abril de 2019

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanaadas</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1 – Deficiencias en controles internos	7
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-059	11
Apercibimiento	11
Anejo 1- Comunicaciones enviadas a la auditada	13
Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias	14
Anejo 3- Hallazgos Subsanaados	15



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año electoral 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. Los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos de la auditada, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

La Lcda. Alexandra Lúgaro Aponte fue candidata a Gobernadora, Independiente, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222-2011 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.



El 8 de enero de 2015, la licenciada Lúgaro, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Alexandra Lúgaro Gobernadora 2016. La estructura organizacional del Comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Alexandra Lúgaro Aponte – Candidata
2. Alexander Lúgaro Aponte – Tesorero

Fallas Señaladas y Subsanas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Alexandra Lúgaro 2016, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió nueve (9) Avisos de Orientación, de los cuales seis (6) fueron subsanados y tres (3) fueron contestados parcialmente. [Ver Anejos 1 y 2]

Información Financiera

El Comité Alexandra Lúgaro Gobernadora 2016, recibió donativos provenientes del peculio de la candidata, donativos en efectivo, en cheques y a través de transacciones electrónicas. Los gastos fueron incurridos a través de cheques, transferencias electrónicas y gastos en especie. No se identificaron gastos en medios de difusión, agencia de publicidad y actos políticos colectivos. La

siguiente información muestra un detalle de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Alexandra Lúgaro Aponte
Candidata a Gobernadora – Independiente

Ingresos y Gastos

1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$3,444.00
Donaciones Directas	169,783.00
Donaciones en Especie	11,274.00
Total de Ingresos	\$184,501.00

Gastos

Otros Gastos	158,473.00
Gastos en Especie	11,274.00
Total de Desembolsos	\$169,747.00
Total de Cuentas por Pagar	12,750.00
Total de Gastos	\$182,497.00

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 \$14,754.00

Inversión por Voto: (175,831 Votos Obtenidos) \$0.96

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	0.00	0%
No Anónimos	\$181,032.00	99.9%
Aportación del Candidato	25.00	0.01%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$181,057.00</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$13,325.00	7%
Cheque	12,959.00	7%
Transferencias Electrónicas	143,499.00	80%
Especie	11,274.00	66%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$181,057.00</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Alexandra Lúgaro Gobernadora 2016 revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en el hallazgo 1.



El 21 de agosto de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, a la Sra. Alexandra Lúgaro Aponte y a su tesorero, Sr. Alexander Lúgaro Aponte, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió a la auditada, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 8 de octubre de 2018 la Sra. Alexandra Lúgaro Aponte, y su tesorero, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]²"

² Ver anejo 3.

1. Donaciones recibidas de personas jurídicas no organizadas conforme a la Ley
2. Donaciones en exceso del límite permitido por Ley
3. Donantes no identificados conforme a la Ley
4. Ingresos, gastos y cuentas por pagar no informadas
5. Donativos anónimos en exceso de \$200
6. Deficiencias en controles internos (parcial)
7. Deficiencias sin contestar señaladas por la Oficina del Contralor Electoral (parcial)

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1 – Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer la candidata para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- a. La auditada no retuvo los documentos de apoyo requeridos por la Ley y los Reglamentos aplicables:
 - i. Hojas de depósitos y cheques depositados – no retuvo copia de las hojas de depósitos y los cheques depositados en once (11) ocasiones.
 - ii. Donativos en Especie – se detectaron dos (2) donativos en especie para los cuales la auditada no retuvo evidencia de los mismos.
 - iii. Gastos – se identificaron seis (6) gastos que exceden de \$250, donde no se retuvo copia de las facturas, recibos o cualquier otra evidencia de pago, los cuales suman \$5,147.35.
- b. La auditada no presentó en la fecha requerida por Ley los Informes de Ingresos y Gastos para los siguientes periodos:

Período	Fecha de vencimiento	Fecha de Radicación	Días tarde
enero 2016	16-feb.-16	4-abr.-16	48
febrero 2016	14-mar.-16	4-abr.-16	21
septiembre 2016	14-oct.-16	17-oct.-16	3

octubre 2016	14-nov.-16	16-nov.-16	2
noviembre 2016	14-dic.-16	15-dic.-16	1
diciembre 2016	9-ene.-17	17-ene.-17	8

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comités de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y Fondo Especial [...]". El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada "para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables." Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que "rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto."



Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de "el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más". También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están

tipificadas en el Reglamento Núm. 14³, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se detalla a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
El tesorero del Comité no presentó puntualmente los informes requeridos por Ley	1 de enero al 31 de julio de 2016	38	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016		
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

³ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

La falta de controles internos provocó que no se retuviera copia varios documentos contables y que no se presentaran a tiempo los Informes de Ingresos y Gastos. Esta situación dificultó la evaluación de las transacciones financieras y demás documentos relacionados al financiamiento de la campaña de la auditada.

Comentarios del Comité Alexandra Lúgaro Gobernadora 2016:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Alexandra Lúgaro Gobernadora 2016 expresó lo siguiente:

“Todos los estados detallados de transferencias electrónicas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016 fueron enviados en formato de Excel vía correo electrónico a los auditores. Las transferencias electrónicas constituyen cerca de la totalidad de los ingresos recibidos por el Comité. Los depósitos de cheques obran en los estados bancarios originales entregados a la Oficina del Controlor y las hojas de depósito fueron obtenidas por los auditores.

Por su parte, todos los donativos en especie fueron debidamente registrados en el sistema de Radicación Electrónica de Informes (REI) conforme a las instrucciones dadas por los auditores Normaris Machado y Ángel Torres.

En cuanto a los gastos del Comité no informados, ya todos han sido registrados en el sistema de Radicación Electrónica de Informes. Se presentaron las facturas y recibos correspondientes vía correo electrónico y entregados a la mano a los auditores Normaris machado y Ángel Torres con excepción de las facturas de El Guapo Cinema, On the Go, y Pedro Hornedo.”

Determinación:


De los cinco planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencia de controles internos, la OCE se reafirma en que los cuatro (4) de los señalamientos establecidos en el Hallazgo no fueron corregidos por el auditado. Por lo cual, se determinó que el Comité Alexandra Lúgaro Gobernadora 2016 no entregó todos los documentos de respaldo y las facturas para los desembolsos mayores de \$250.00 durante la auditoría y por ende, se configuró una violación al



Artículo 6.008 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 36 del Reglamento Núm. 14⁴. En consecuencia, se determinó imponerle al tesorero una multa administrativa de seiscientos (600.00) dólares, por dejar de cumplir con los deberes de su cargo.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) dólares que representa la multa mínima aplicable, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁵, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de seiscientos (600.00) dólares.

Recomendaciones:

- 
1. Establecer un sistema de archivo de todos los documentos relacionados al financiamiento de un comité político, incluyendo lo relacionado a donativos y gastos en especie.
 2. Rendir dentro del término establecido los Informes requeridos por la Ley o de ser necesario solicitar a la OCE una prórroga.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-059

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Alexandra Lúgaro Gobernadora 2016, para un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de la multa administrativa impuesta es de cien (100.00) dólares al Tesorero. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, *supra*. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente

⁴ Ídem

⁵ Ídem

se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14⁶.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Alexandra Lúgaro, Gobernadora 2016, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de Marzo de 2019.


Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

⁶ Idem.



Anejo 1- Comunicaciones enviadas a la auditada

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa
7 de abril de 2016	enero- febrero 2016	Parcial	10 de junio de 2016	Si	19/oct/16
12 de mayo de 2016	enero 2015 a marzo 2016	Parcial	10 de junio de 2016	Parcial ⁷	19/oct/16
10 de junio de 2016	marzo-abril 2016	Parcial	21 de septiembre de 2016	Parcial	19/oct/16
1 de julio de 2016	mayo 2016	Parcial	21 de septiembre de 2016	Si	19/oct/16
7 de septiembre de 2016	enero-mayo 2016 ⁸	Parcial	21 de septiembre de 2016	Parcial	19/oct/16 ⁹
21 de septiembre de 2016	junio-agosto 2016	Si	17 de octubre de 2016	Si	6/nov/16
12 de octubre de 2016	julio 2016	Si			
13 de febrero de 2017	septiembre-diciembre 2016	Si			
31 de enero de 2017	enero-diciembre 2016 ¹⁰	Parcial	20 de abril de 2017	Si	

⁷ El 19 de octubre de 2016 se emitió en la OCE la Notificación de Multa Administrativa OCE-NMA-2016-246 por no contestar los Avisos de Orientación del 7 de abril, 12 de mayo, 10 de junio, 1 de julio y 7 de septiembre de 2016.

⁸ Segundo Aviso de Orientación

⁹ Multa administrativa de \$5,000 por haber incurrido en cinco (5) violaciones a la infracción Núm. 15 del Reglamento 14 de la Oficina del Contralor Electoral.

¹⁰ Requerimiento de documentos relacionados a la auditoría.

 **Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias**

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Donante no identificado correctamente	Donaciones en exceso	Donación de menor de edad	Ingresos y Gastos registrados incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Ingresos no depositados
7/abril/2016	ene-feb 2016	4			1	1	1	1
12/mayo/2016	ene 2015 marzo 2016	2					1	
10/junio/2016	mar-abr 2016	5						
1/julio/2016	may 2016	1				1	3	
21/septiembre/16	jun-ago 2016	3						
12/octubre/2016	jul 2016			1				
13/febrero/2017	sep-dic 2016	1	3			2	4	



Anejo 3- Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Donaciones recibidas de personas jurídicas no organizadas conforme a la Ley	Donaciones en exceso del límite permitido por Ley	Donantes no identificados conforme a la Ley
Número de Infracciones o cantidad asociada	2	2	6

Hallazgo	Ingresos no informados	Gastos no informados	Cuentas por pagar no informadas
Número de Infracciones o cantidad asociada	\$47,992.52	\$87,476.52	\$12,750.00

Hallazgo	Donativos anónimos en exceso de \$200	Deficiencias en controles internos (parcial)
Número de Infracciones o cantidad asociada	2	1